

## **LA RECURRIBILIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE**

La Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante Sentencia Nro. 470 de fecha 27 de junio de 2024, efectúa un examen meticulado del debido proceso, del principio de legalidad y de la exigencia de recurribilidad de los actos administrativos que lesionen la esfera jurídica del contribuyente. Este pronunciamiento ostenta especial relevancia, en tanto refuerza la necesidad de garantizar al administrado pleno acceso al ejercicio de su derecho de defensa ante medidas que impacten directamente sobre sus obligaciones y patrimonio.

En relación con los hechos que motivaron la controversia, la Sala analiza una serie de actos emanados del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), en el marco de un procedimiento de control fiscal, que consistieron en dos comunicaciones, mediante las cuales el ente estableció como base de cálculo para la determinación de la obligación de la contribuyente, una declaración definitiva de Impuesto Sobre la Renta (ISLR), efectuada el 26 de enero de 2021, ignorando el hecho de que la misma fue sustituida por una declaración de fecha posterior; ordenando a través de dichas comunicaciones la conversión al tipo de cambio del Banco Central de Venezuela de la diferencia de aporte omitido, así como de la multa correspondiente al cincuenta por ciento (50%). A pesar de que el FONACIT llevó a cabo un procedimiento con todas las características de una fiscalización, el

mismo no comportó el cumplimiento de las formalidades previstas en el Código Orgánico Tributario, siendo notable la omisión del Acta de Reparación.

La Sala concluye que, pese a que el procedimiento fue denominado "fiscalización", la actuación desplegada por el FONACIT no cumplió con los requisitos esenciales dispuestos en los artículos 190 y siguientes del Código Orgánico Tributario. En efecto, al no levantarse el Acta de Reparación y no haberse garantizado la intervención del contribuyente en todas las etapas del procedimiento, le fue negada la oportunidad de controvertir los hallazgos, y, por vía de consecuencia, fueron violentados sus derechos fundamentales.

En este sentido, la Sala resalta la máxima jurídica de que la validez de los actos administrativos tributarios está supeditada a la observancia rigurosa de los principios de legalidad y debido proceso. Bajo el principio de legalidad, la Administración sólo puede ejercer las competencias expresamente conferidas por la ley, en la forma y plazo que esta establece. Al apartarse de las formalidades legales, las comunicaciones impugnadas carecieron de la necesaria firmeza jurídica y, además, violentaron el marco normativo diseñado para la fiscalización de los tributos. La ausencia de un procedimiento sumarial privó al acto administrativo de su carácter definitivo. Esto impidió que el mismo adquiriera firmeza e irreversibilidad, dos condiciones esenciales para la consolidación de la seguridad jurídica en el ámbito tributario.

La Sala Político-Administrativa subraya

también el principio de imparcialidad administrativa, según el cual toda actuación debe desarrollarse con independencia y objetividad. La facultad de “fiscalización desde oficinas” invocada por el FONACIT, mediante el cruce de información con el SENIAT, no exime a la Administración de la obligación de confrontar la documentación, de recibir las alegaciones del contribuyente y de levantar las correspondientes actas. El incumplimiento de este deber vulnera el principio de igualdad procedimental, el cual está íntimamente ligado al derecho de defensa, en tanto que coloca al administrado en una situación de indefensión frente a determinaciones adoptadas por la Administración.

La Sala enfatiza que los actos administrativos en materia tributaria que establecen obligaciones o imponen sanciones deben ser susceptibles de impugnación tanto en la sede administrativa como en los tribunales correspondientes. Este principio es fundamental, ya que el derecho de acceso a la justicia actúa como un mecanismo de control para prevenir el ejercicio arbitrario del poder, y, para asegurar que la imposición de cargas fiscales se someta al escrutinio de órganos capaces de moderar eventuales desviaciones. Por lo tanto, la declaratoria de nulidad de las comunicaciones impugnadas se justifica en la necesidad de restablecer la vía de recurso para aquellos actos que vulneran derechos.

De igual modo, se destaca la máxima de que los actos administrativos deben encontrarse revestidos de una presunción de legalidad, condición que se pierde cuando se incumplen las formalidades esenciales que otorgan al acto

juridicidad y eficacia ejecutoria. En el caso bajo análisis, la ausencia de la emisión y correspondiente notificación del acta de reparo y la falta de un procedimiento sumario hacen improcedente la presunción de legalidad, pues no se acredita que el contribuyente haya sido puesto en conocimiento de los hechos, ni que se le haya ofrecido expresión de sus pruebas y argumentos. Esta carencia menoscaba la confianza legítima del administrado en la actuación fiscal y genera incertidumbre sobre la estabilidad de las situaciones jurídicas tributarias.

Asimismo, la Sala consagra la máxima relativa a la responsabilidad de la Administración tributaria por el ejercicio irregular de sus facultades, ratificando que la vulneración del derecho de defensa y la imposibilidad de recurrir los actos generan responsabilidad por daños y perjuicios en favor del contribuyente. De este modo, se ratifica la obligación de la Administración de actuar con apego a las garantías constitucionales, evitando que decisiones producidas sin la observancia de las formalidades de rigor configuren fuentes generadoras de obligaciones tributarias.

La Sala Político-Administrativa advierte que la omisión de las formalidades inherentes al procedimiento de fiscalización no sólo conlleva la nulidad de los actos administrativos resultantes, sino que también introduce un factor de inseguridad jurídica que menoscaba la estructura misma del sistema tributario. La certeza de las obligaciones fiscales se sustenta en que los actos que las originan se adhieran a los parámetros legales establecidos y se sometan al control de legalidad y de

oportunidad que garantizan el derecho a la defensa y la recurribilidad. De esta manera, la sentencia sienta un precedente ineludible para futuras actuaciones de verificación o fiscalización, al obligar a la Administración a respetar la cadena de garantías procesales y a reforzar su compromiso con el debido proceso y la protección del contribuyente.

En conclusión, los razonamientos jurídicos contenidos en el fallo ofrecen un conjunto de principios que consolidan la primacía del derecho a la defensa y la recurribilidad de los actos administrativos tributarios como pilares

esenciales del ordenamiento jurídico fiscal venezolano. El Tribunal Supremo de Justicia establece que la observancia de estas garantías no representa un impedimento, sino un elemento de legitimación para la actividad recaudatoria del Estado. Al restablecer el derecho del contribuyente a ser escuchado y a impugnar decisiones que le sean adversas, la sentencia fortalece la confianza en el sistema tributario y fomenta la armonía entre el principio de legalidad y la eficacia de la Administración en la recaudación de los tributos.

*En caso de requerir información adicional sobre el tema, puede contactarnos a través de nuestros correos electrónicos a las direcciones señaladas al final de este Legal Tax*

**González, Valdez & Asociados - Contadores Públicos, S.C.**

**Telf.:** (+58) 212-310.85.70 / 310.85.71 **E-Mail.:** [mvaldez@gonzalezvaldez.com](mailto:mvaldez@gonzalezvaldez.com) / [rpire@gonzalezvaldez.com](mailto:rpire@gonzalezvaldez.com) / [rpacheco@gonzalezvaldez.com](mailto:rpacheco@gonzalezvaldez.com) / [vmunoz@gonzalezvaldez.com](mailto:vmunoz@gonzalezvaldez.com) / [suzcatequi@gonzalezvaldez.com](mailto:suzcatequi@gonzalezvaldez.com)



# GV&A

GONZÁLEZ, VALDEZ & ASOCIADOS - CONTADORES PÚBLICOS, S.C.

González, Valdez & Asociados - Contadores Públicos, S.C. (GV&A), es una firma independiente que presta servicios de auditoría, impuestos y consultoría, y mantiene una alianza con Leading Edge Alliance, Inc. (LEA Global). Dado que LEA Global es una asociación de firmas independientes de servicios profesionales, este aviso de privacidad es emitido por GV&A y no cubre a ninguno de nuestros miembros independientes, socios globales o afiliados relacionados con LEA Global.

GV&A no asume compromiso alguno de manera expresa o implícita, en cuanto a la exactitud o integridad de la información contenida en esta comunicación. Antes de tomar cualquier decisión o ejercer cualquier acción que pueda impactar su negocio, recomendamos consultar con un profesional experto en la materia.

Para mayor información, favor visitar [www.gonzalezvaldez.com](http://www.gonzalezvaldez.com)

© 2025 González, Valdez & Asociados - Contadores Públicos, S.C. (GV&A). Todos los derechos reservados. RIF: J-40848586-9.